

Expediente Arbitral N° A054-2012/AD HOC

Demandante: **Consorcio CAMEXA.**

Demandado: **PLAN COPESCO NACIONAL**

Tipo de Arbitraje: **Nacional y de Derecho.**

LAUDO ARBITRAL

Lima, 16 de diciembre de 2013

LUGAR Y FECHA DEL LAUDO

Lima, 16 de diciembre de 2013.

PARTES DEL PROCESO ARBITRAL

Demandante: **Consorcio CAMEXA (en adelante, el Contratista).**

Demandado: **PLAN COPESCO NACIONAL (en adelante, la Entidad).**

ARBITRO UNICO

Abogado **Juan Carlos Gerónimo del Prado Ponce.**

SECRETARÍA ARBITRAL

A cargo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE.

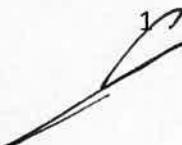
ANTECEDENTES

Es materia del proceso arbitral la controversia surgida entre el contratista **Consorcio CAMEXA** y la Entidad **PLAN COPESCO NACIONAL** con motivo de la ejecución del Contrato de Consultoría de la ADS N°004-2011-MINCETUR/COPESCO/CEP, suscrito entre las mismas partes, con fecha 17 de Mayo de 2011, cuyo objeto fue el servicio de consultoría para la implementación de señalización turística en el destino turístico Lago Titicaca.

TRAMITACION

Las principales actuaciones en el proceso arbitral han sido las siguientes:

1. Con fecha 12 de junio de 2012 se produjo la instalación del árbitro único ad-hoc.
2. Con fecha 26 de Junio de 2012, el contratista presentó su demanda arbitral.



3. Por Resolución N° 01 de fecha 03 de julio de 2012, este árbitro dispuso **ADMITIR la demanda arbitral presentada por el Contratista y por ofrecidos los medios probatorios; CORRER TRASLADO de la demanda a la Entidad.**
4. Con fecha 19 de Julio de 2012, dentro del término conferido, la Entidad cumplió con contestar la demanda.
5. Por Resolución No. 02 de fecha 01 de Agosto del 2012, el Arbitro Resuelve *tener por contestada la demanda por parte de la Entidad dentro del plazo establecido y por ofrecidos los medios probatorios que indica, e incluir a los autos los documentos anexos que presentan. CÓRRIENDOSE TRASLADO.*
6. Mediante Resolución N 03 del 16 de Octubre de 2012, este árbitro dispuso **DEJAR CONSTANCIA** que La Entidad no ha acreditado el pago de los honorarios del Árbitro Único ni de los gastos administrativos de la Secretaria Arbitral. **CITÁNDOSE A LAS PARTES** a la Audiencia de Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos para el día 29 de octubre a las 16:00 horas en la sede institucional del OSCE. Se dispuso también **OTORGAR A LAS PARTES** un plazo de tres (3) días hábiles de notificados con la presente Resolución para que presente su propuesta de puntos controvertidos.
7. Con fecha 29 de Octubre de 2012, se llevó a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y DETERMINACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS, cumpliéndose la finalidad de dicho acto procesal.
8. La Resolución No. 04 de fecha 29 de Octubre del 2012 proveyendo los escritos previos dispone **TENER PRESENTE** la delegación de representación presentada por la Procuraduría Pública a cargo de la Defensa Jurídica del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo de fecha 25 de octubre de 2012, al abogado Humberto Wiliam Leiva Viteri y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte contraria para los fines correspondientes
9. Por Resolución No. 05 de fecha 29 de Octubre del 2012 el árbitro resuelve **TENER POR CUMPLIDO** el pago de los gastos arbitrales por parte del PLAN COPESCO NACIONAL de acuerdo a lo solicitado mediante Resolución N° 03 de fecha 16 de octubre de 2012 y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte contraria para los fines correspondientes.
10. Mediante Resolución No. 06 de fecha 21 de Noviembre del 2012 se dispuso **DEJAR CONSTANCIA** que tanto el PLAN COPESCO NACIONAL como el CONSORCIO CAMEXA, dentro del plazo otorgado, han presentado sus alegatos escritos. Asimismo, CITAR a las partes a Audiencia de Informes Orales, la misma que se programó para el día 12 de diciembre a las 15:00 horas. **TENER PRESENTE** el escrito de fecha 07 de noviembre de 2012, presentado por CONSORCIO CAMEXA y

autorizar el uso de la palabra al abogado Frank Zamora Cartolín, en la audiencia de Informes Orales.

11. Con fecha 12 de diciembre de 2012, se llevó a cabo la Audiencia de Informes Orales, en la cual, conforme a la previa exhortación de este árbitro, se evidenció un notable acercamiento de las posiciones de las partes.
12. Por Resolución No. 07 de fecha 09.11.2012, se dispuso **TENER POR CUMPLIDO** en forma oportuna y dentro del plazo lo solicitado a PLAN COPESCO NACIONAL en la Audiencia de Informes Orales de fecha 12 de diciembre de 2012.
13. Con el escrito N°06 de fecha 18 de diciembre de 2012, PLAN COPESCO NACIONAL expresa su satisfacción a la propuesta del COMEXA para llegar a la solución de la controversia en forma conciliatoria y propone la siguiente redacción del acuerdo:

OBLIGACIONES CONCERTADAS

1. EL CONSORCIO CAMEXA, cancelará a favor de PLAN COPESCO NACIONAL el importe de S/. 18,251.63 Nuevos Soles, por la aplicación de la máxima penalidad justificada y conforme a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo No. 1017 y a su Reglamento aprobado por D.S. No. 184-2008-EF.
2. La cancelación de la penalidad por parte de CONSORCIO COMEXA se efectuará en dos cuotas, siendo la primera por el importe de S/.9,251.63 Nuevos Soles a cancelarse el último día hábil a los treinta días posteriores a la fecha de expedición del Laudo Arbitral y la segunda por el importe de S/.9,000.00 Nuevos Soles, a cancelarse el último día hábil a los sesenta días hábiles de la fecha de expedición del laudo arbitral: mediante depósito que se efectuará a la cuenta corriente 00000-424900 del Banco de la Nación remitiendo a PLAN COPESCO NACIONAL la papeleta de depósito respectiva.
3. EL CONSORCIO COMEXA, asumirá el pago de la totalidad de las costas y costos que generó el presente proceso arbitral, los cuales serán fijados en el laudo arbitral de conformidad con lo establecido en el Art. 70 y numeral 2) del Art. 73 de la Ley de Arbitraje, aprobada por Decreto Legislativo No. 1071.
4. La cancelación de las Costas y costos por parte de Consorcio COMEXA serán reembolsados a favor de PLAN COPESCO NACIONAL en lo que corresponda, el quinto día hábil posterior de la notificación del laudo arbitral, mediante depósito que se efectuará a la Cuenta corriente 00000-424900 del Banco de la Nación, remitiendo a PLAN COPESCO NACIONAL la papeleta de depósito respectiva.

14. En la Resolución No. 08 de fecha 07 de marzo del 2013 se dispone nuevamente la remisión al demandante del escrito N°06 de fecha 19 de diciembre de 2012, presentado por la entidad, para que manifieste lo conveniente a su derecho dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de notificada la presente Resolución.
15. Mediante Escrito No. 05 de fecha 19 de Marzo del 2013 la contratista plantea nuevamente su fórmula conciliatoria precisando las obligaciones concertadas en los siguientes términos:

CONTRATISTA

1. Pagar la penalidad ascendente a S/. 18,251.63 y las costas y costos a liquidar en la ejecución del Laudo Arbitral, de la siguiente manera.
 - a). Primer pago: La cantidad de S/. 9,000.00, se cancelara el último día hábil del mes siguiente, de la expedición del laudo arbitral. Se efectuará el depósito en la cuenta Corriente No. 00000-424900 del Banco de la Nación a nombre del PLAN COPESCO, el Boucher de pago se le remitirá a la Entidad.
 - b). Segundo Pago: La cantidad de S/. 9,251.63, se cancelara el último día hábil del mes siguiente, de la expedición del laudo arbitral. Se efectuará el depósito en la cuenta Corriente No. 00000-424900 del Banco de la Nación a nombre del PLAN COPESCO, el Boucher de pago se le remitirá a la Entidad.
 - c). Tercer pago: Sobre las costas y costos del Proceso Arbitral, se cancelará a noventa días hábiles al presentar la liquidación de la ejecución del laudo arbitral.

ENTIDAD:

1. No ejecutará las garantías que el contratista ha otorgado para la ejecución del contrato.
2. No solicitará la indemnización de daños y perjuicios irrogados.

16. Por Resolución N 09 del 13 de Mayo de 2013, se **OTORGA** a PLAN COPESCO NACIONAL un plazo de cinco (5) días hábiles de notificada la presente Resolución, para que exprese su conformidad sobre las precisiones planteadas por CONSORCIO CAMEXA en su escrito Nº 05 de fecha 19 de marzo de 2013.

17. Mediante Escrito No. 06 de fecha 24 de Mayo del 2013; PLAN COPESCO NACIONAL, NO ACEPTE la PROPUESTA CONCILIATORIA por considerarla contraria a sus intereses y solicita se dé por concluida la etapa conciliatoria y se continúe con el Proceso Arbitral.

18. Mediante Resolución N 10, del 05 de julio de 2013, al escrito Nº 06 de la entidad de fecha 24 de mayo de 2013, mediante el cual el Procurador Público Adjunto del MINCETUR indica que no acepta la propuesta conciliatoria del contratista y solicita que se continúe con el proceso arbitral, este árbitro dispuso tener presente lo indicado por la Entidad y poner en conocimiento de la otra parte y **OTORGAR A LAS PARTES** un plazo de tres (3) días hábiles de notificados con la presente Resolución cumplan con presentar en archivo digital (Disco Compacto) los escritos de demanda, contestación de demanda y los alegatos presentados por cada una de las partes.

19. Por Resolución N 11 del 07 de Agosto de 2013, se dispuso **OTORGAR** un plazo de tres (3) días hábiles de notificada la presente Resolución para que el PLAN COPESCO NACIONAL se pronuncie sobre lo solicitado por el CONSORCIO CAMEXA.

20. Mediante Resolución No. 12 de fecha 07 de Agosto de 2013 se dispone **DEJAR CONSTANCIA** que el CONSORCIO CAMEXA no ha cumplido con presentar los archivos digitales solicitados por el Árbitro Único, por lo que considera REQUERIR por segunda oportunidad su remisión, bajo apercibimiento de tener en cuenta su conducta procesal.
21. Con Resolución No. 13 de fecha 18 de Setiembre de 2013 se resuelve **TENER POR CUMPLIDO** lo solicitado al CONSORCIO CAMEXA mediante Resolución N° 12 de fecha 07 de agosto de 2013 y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte contraria. **TENER PRESENTE** el escrito N° 7 presentado por la Procuraduría Pública del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo en representación del PLAN COPESCO NACIONAL en la cual manifiesta concordar con la conciliación según los términos previamente sugeridos por su parte y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte contraria. **INDICAR A LAS PARTES** que la conciliación aprobada constará al momento de emitir el Laudo Arbitral. **FIJAR EL PLAZO PARA LAUDAR** en treinta (30) días hábiles de notificada la presente Resolución el mismo que podrá ser prorrogado por treinta (30) días hábiles adicionales de conformidad a la regla 38º del Acta de Instalación.
22. Por resolución No. 14 de fecha 04 de noviembre de 2013, se prorrogó por treinta (30) días hábiles más el plazo para laudar.

DEMANDA De la demanda en resumen, atendiendo inclusive a las consideraciones expuestas en escritos posteriores, se colige lo siguiente:

1. Con fecha 17 de mayo del 2011, EL CONSORCIO y La ENTIDAD suscribieron el Contrato de Servicios de Consultoría suscrito para la elaboración del Estudio de Pre-Inversión a Nivel de Perfil “Implementación de la Señalización Turística en el destino turístico Lago Titicaca”, por la suma de S/. 35,700.00 y un plazo de treinta y cinco (35) días calendarios.
2. Con Carta N° 152-2011 Incoproyec de fecha 20 de mayo del 2011, EL CONSORCIO habría solicitado Ampliación de Plazo N° 01 a la elaboración de Estudio de Pre-Inversión, por la huelga indefinida que se realizaba en la Provincia de Juliaca - Puno.
3. Con Carta N° 164 – 2011 Incoproyec de fecha 06 de junio del 2011, EL CONSORCIO habría solicitado la Ampliación de Plazo N° 02 a la Elaboración de Estudio de Pre-Inversión, por la huelga indefinida que se realizaba en la Provincia de Juliaca – Puno.
4. Con Carta N° 180 – 2011 Incoproyec de fecha 15 de junio del 2011, EL CONSORCIO habría solicitado la Suspensión Temporal de Servicio de Consultoría debido a la prolongación de la huelga indefinida de la Provincia de Juliaca – Puno.



5. Mediante de Carta N° 430 – 2011 – Incoproyec de fecha 24.10.2011, EL CONSORCIO habría hecho entrega del levantamiento del segundo y tercer informe del servicio de consultoría para la elaboración del estudio de Pre Inversión.
6. Con Carta N° 450 – 2011 – MINCETUR/COPESCO-U.ADM, de fecha 16 de noviembre de 2011, LA ENTIDAD hizo de conocimiento de EL CONSORCIO, que había incurrido en la máxima penalidad establecida en el Artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que LA ENTIDAD decidió resolver el contrato, “con la finalidad de no retrasar más los beneficios producto de la ejecución del proyecto ...”.
7. Que, en atención a ello EL CONSORCIO aduce que no le son imputables penalidades en su contra, al haber pedido oportunamente las respectivas ampliaciones motivadas en hechos ajenos a su ámbito de dominio. Asimismo, afirma que como LA ENTIDAD no se pronunció oportunamente sobre sus solicitudes de ampliación, éstas han de entenderse concedidas.
8. Respecto, a las penalidades aplicadas, al considerar como no presentados el segundo y tercer informe, señala que estos no se pueden considerar no presentados pues esto si se presentaron dentro del plazo y fueron materia de observaciones, puntuizando que un informe sea observado ello no permite reputarlo como no presentado
9. Consecuentemente, su petitorio consiste en que se declare injustificada la aplicación de la penalidad al CONTRATISTA por la suma de S. /18,251.63.

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA La contestación de la demanda, contradiciendo la demanda, en resumen, sin perjuicio del detalle de todo lo que contiene, atendiendo inclusive a las consideraciones expuestas en escritos posteriores, expresa lo siguiente:

- a) En la ejecución del Contrato de Servicio de Consultoría para la Elaboración del Estudio de Perfil del Proyecto “Implementación de señalización turística en el destino turístico Lago Titicaca”, **CAMEXA** acumuló el monto máximo de penalidad por mora.
- b) El monto máximo de penalidad en que incurrió **CAMEXA** constituyó causal de resolución de contrato, de conformidad con lo previsto en los artículos 165°, 168° y 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Cláusula Undécima del Contrato suscrito el 17 de mayo de 2011.

PUNTOS CONTROVERTIDOS

Que, en la AUDIENCIA DE FIJACIÓN Y DETERMINACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS del día 29 de octubre del 2012, oportunamente se fijaron los siguientes puntos controvertidos:

- 1) Determinar si corresponde o no declarar injustificada la aplicación de la penalidad al

CONTRATISTA por la suma de S. /18,251.63.

2) Determinar si corresponde o no ordenar que la Entidad asuma la integridad de las costas y costos del presente arbitraje.

CONSIDERACIONES RESOLUTIVAS

1. Que, como viene dicho, las partes han convenido en una fórmula conciliatoria, respecto de la totalidad de la controversia, por lo que no es pertinente analizar y valorar el material probatorio incorporado al proceso.
2. Que, por lo mismo la controversia ha de considerarse resuelta en los términos de lo acordado por las partes, con las precisiones que este árbitro tiene a bien formular por el presente laudo.
3. Que, el arbitraje es un medio de solución heterocompositiva de conflictos, cuya naturaleza jurídica es compleja, pues concurren en él elementos de diversa índole, es manifestación de autonomía privada en la intervención de las partes al someter ex - ante o ex – post su controversia al arbitrio de un tercero que es también un privado, es jurisdiccional en cuanto a su aspecto procesal y los efectos del laudo que le pone fin, no pudiéndose soslayar uno u otro aspecto en su calificación¹.
4. Que, en tal sentido, la autonomía privada informa parte importante del instituto, por lo que ella ha de ser debidamente merituada por el árbitro a lo largo del Proceso, sin abdicar al ejercicio autónomo de su función jurisdiccional.
5. Que, en razón de ello, el Decreto Legislativo 1071, en su artículo 50 contempla expresamente la posibilidad que las partes lleguen a un acuerdo durante la substanciación de las actuaciones arbitrales y que el mismo acuerdo sea acogido por el árbitro, de considerarlo pertinente, en forma de laudo.
6. Que, así, tal como lo señala la dogmática nacional² dicho acuerdo ha de ser, parcial o totalmente, extintivo del conflicto y ambas partes deben solicitar directamente al árbitro que acoja el acuerdo en su laudo, pudiendo el árbitro negarse a ello, desde que no está sometido a imperativo alguno que lo obligue a incluir el acuerdo adoptado por las partes.
7. Que, este árbitro considera que si bien el acuerdo de las partes será extintivo del conflicto, al tener el árbitro la posibilidad de no incluirlo en su laudo, no está exento de dar una fundamentación que corresponda a elementos esenciales de la substanciación del proceso, claro está que al no ampararse exclusivamente la posición de una u otra parte, el árbitro se encontrará eximido de valorar pruebas y compulsarlas con los puntos

¹ Para abundar en la posición conceptual de este árbitro al respecto puede consultarse:
del Prado Ponce, Juan Carlos. *El arbitraje en nuestro sistema jurídico. Naturaleza jurídica y caracteres esenciales*. En *Revista Jurídica del Perú*. N° 128, Lima, octubre de 2011, pp. 311-323.

² Avendaño Valdez, Jorge. En: *Comentarios a la Ley del Arbitraje Peruano*. Lima, Instituto Peruano de Arbitraje, 2011. Tomo I. Pp. 578 – 582.

controvertidos pues el sustento del laudo será el acuerdo de las partes.

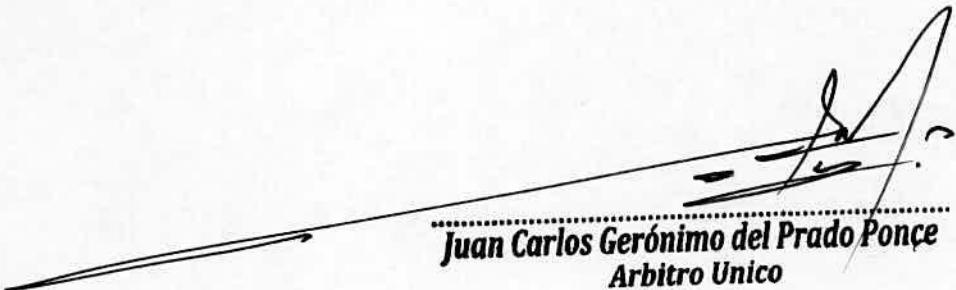
8. Que, este árbitro, ha propiciado la aproximación de posiciones de las partes, en el entendido que, dadas las particularidades del caso, dicho esfuerzo podía ser eficaz, máxime si se merita la autonomía privada como elemento sustancial del arbitraje y se atiende a que todo proceso jurisdiccional tiene por objetivo la paz social en justicia, la que se alcanza de manera más eficaz cuando las partes la construyen concurrentemente.
9. Que, consecuentemente, este árbitro acoge la fórmula conciliatoria acordada por las partes y dispone darle forma de laudo.
10. Que, este árbitro precisa que si bien la propuesta conciliatoria respecto de la cual las partes han llegado a acuerdo previó el cómputo de plazos para el pago a partir de la fecha de expedición del laudo, este árbitro considera que el cómputo de plazos debe hacerse a partir de la fecha de notificación del laudo, a fin de manejar un solo criterio con respecto al pago de penalidades y el reembolso de costas y costos.
11. Que, el árbitro único destaca que en la resolución de este conflicto ha contado con la eficiente participación de la secretaría arbitral, que diligentemente ha administrado la tramitación del proceso.

Estando a los considerandos expresados, en aplicación de los Decretos Legislativos 1071, 1017, su reglamento y demás normas aplicables, el Arbitro Único **LAUDA**:

1. Que EL CONSORCIO CAMEXA, cancele a favor de PLAN COPESCO NACIONAL el importe de S/. 18,251.63 Nuevos Soles, generados por la aplicación de la máxima penalidad prevista en la cláusula undécima del Contrato de Servicios de Consultoría suscrito entre las partes.
2. Que la cancelación de dicho monto por parte de CONSORCIO CAMEXA se efectuará en dos cuotas, siendo la primera por el importe de S/.9,251.63 Nuevos Soles a cancelarse el último día hábil a los treinta días posteriores a la fecha de notificación de este Laudo Arbitral y la segunda por el importe de S/.9,000.00 Nuevos Soles, a cancelarse el último día hábil a los sesenta días de la fecha de notificación del laudo arbitral, mediante depósito que se efectuará a la cuenta corriente 00000-424900 del Banco de la Nación remitiendo a PLAN COPESCO NACIONAL la papeleta de depósito respectiva.
3. EL CONSORCIO CAMEXA, asumirá el pago de la totalidad de las costas y costos que generó el presente proceso arbitral, que ya han sido liquidados como anticipos.
4. La cancelación de las Costas y costos por parte de Consorcio CAMEXA se realizará vía reembolso a favor de PLAN COPESCO NACIONAL en lo que corresponda, el quinto día

hábil posterior de la notificación del laudo arbitral, mediante deposito que se efectuará a la Cuenta corriente 00000-424900 del Banco de la Nación, remitiendo a PLAN COPESCO NACIONAL la papeleta de depósito respectiva.

5. Notifíquese el presente Laudo de acuerdo a ley.



Juan Carlos Gerónimo del Prado Ponce
Arbitro Unico



Antonio Corrales Gonzales
ANTONIO CORRALES GONZALES
Director de Arbitraje Administrativo